

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 00795 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: CLARITA COBA QUIROGA

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Obra avalúo en el expediente (Archivos Digitales 13, 14, 15 y 16).
2. Solicitud Devolución Dineros Postura remate (archivos Digitales 22 y 23)

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del avalúo presentado por el término de **tres (03) días** conforme lo dispuesto en el numeral 2º del canon 444 del C.G.P.

Una vez vencido el término anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR La devolución del depósito judicial N° 7035137 (400100007884452) Por valor de \$5.000.000 consignado por el Señor JOSÉ FERNANDO VILLATE ALBA, el día 7 diciembre de 2020, Por concepto de postura de remate no programado por este despacho Judicial.

TERCERO: COMUNICAR a la Ciudadanía que personas inescrupulosas están haciendo circular una serie de documentación “FALSA”, supuestamente expedida por este despacho, en la que se señala que para acceder a las posturas de Remates fijadas por este Juzgado deben consignar dineros en cuentas de ahorros y/o corrientes de personas naturales y jurídicas, En ese sentido, se le hace un llamado a la ciudadanía para que no se deje engañar, toda vez que la única cuenta Autorizada para realizar posturas de los Remates a cargo, pertenece al **Banco Agrario de Colombia** - cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041021** código de Despacho **No. 110014003021**. Por último, se les hace saber que este despacho ya compulso copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones del caso y así establecer los delitos que pudieran haberse cometido con este hecho punible. Secretaría Oficie para que esta información sea publicada en la página web de la entidad.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2015 01493 00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESMERALDA ROCIO GUZMÁN GAITÁN y YENNY
YOLANDA GUZMÁN GAITÁN
DEMANDADO: ROSA RODRÍGUEZ DE HERRERA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Procede el Despacho conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso en consonancia con el apartado final del inciso 2° del artículo 129 ibídem, a resolver la nulidad impetrada por el apoderado judicial del extremo accionante.

ANTECEDENTES:

1. En el proceso de la referencia se profirió sentencia el 5 de mayo de 2021, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas al extremo accionante.
2. La decisión proferida por el Juzgado fue apelada por el apoderado judicial de las demandantes, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo el 23 de junio de 2021.
3. En providencia del 27 de septiembre de 2021 el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito que conocía del recurso de alzada interpuesto, requiere a este Despacho con el objetivo de que se remita el expediente digital conforme a la dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, teniendo en cuenta que el allegado no contenía el audio de la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la carpeta correspondiente a la inspección judicial estaba en blanco.
4. En consideración al requerimiento en cita, se requirió a la oficina de sistemas para recuperar los videos de la diligencia de inspección judicial que se encontraban consignados en el CD enviado. No obstante, dicho requerimiento no fue fructífero, pues el CD contenía únicamente los archivos CPI, por lo que *“para convertir archivos CPI correctamente debe tener el archivo complementario MTS. El archivo CPI contiene sólo metadatos específicos sobre el archivo MTS, no guarda ninguna grabación de video, sino información sobre la relación de aspecto del video MTS y la frecuencia de imagen. Para convertir de forma adecuada una toma de video en un cámara de video con AVCHD se necesita tanto el MTS como el CPI”*.
5. Así las cosas, mediante proveído del 24 de marzo de la presente anualidad se convocaron a las partes y demás intervinientes para adelantar el trámite de

reconstrucción conforme lo establece el artículo 126 del Código General del Proceso.

6. Proferido el auto en mención, el apoderado judicial del extremo accionante solicitó la declaratoria de nulidad de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que a su entender nunca se incorporó al expediente la prueba de inspección judicial realizada para que las partes y el Juez lo revisara, lo que afectaba la validez de la etapa probatoria, por lo que se incurría en la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

7. Dicha solicitud fue controvertida por el extremo demandado, quien manifestó que la inspección judicial si se materializó y que en está concurrió el extremo demandante, por lo que la solicitud de nulidad no debe prosperar.

CONSIDERACIONES:

1.- Establece el artículo 133 del C. G. del P. las causales de nulidad; para el presente caso la apoderada judicial de la parte actora alega la establecida en el numeral 5, la cual reza: *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”*.

2.- Manifiesta el apoderado de las accionantes que se hace necesario declarar la nulidad de la sentencia, en virtud de que la ausencia en el expediente de la inspección judicial que es una prueba de carácter obligatorio en este tipo de procesos impedía proferir sentencia, *“hasta tanto no se evidenciara en legal forma su realización y aporte de elementos de juicio para el proceso, por lo que debió el despacho antes de dictar su fallo, procurar su reconstrucción o practica”*.

3.- Sobre dicha aseveración, el apoderado judicial de la demandada señaló que contrario a lo allí indicado, *“el 28 de enero de 2020 a las 11:00 A.M. se reunieron los apoderados en el respectivo despacho con el fin de recoger a la Sra. Juez y sus dependientes judiciales con el fin de realizar el traslado al bien materia de usucapión con el fin de realizar la respectiva diligencia de inspección judicial decretada previamente y estando allí se realizó la respectiva audiencia de inspección judicial, realizándose la posesión de la respectivo perito evaluadora y procediéndose al alindamiento”*.

4.- Revisada la documental que obra en el expediente, se puede establecer que la diligencia de inspección judicial se llevó a cabo el 4 de marzo de 2021, a la cual concurrieron Moisés Armando Leal (apoderado demandante), José Roberto Muñoz Suarez (apoderado demandada), Adriana Marcela Parrado Landazábal (Perito), Yenny Yolanda Guzmán Gaitán (demandante), Yady Milena Santamaría Cepeda (Juez) y William Vargas Villarraga (Secretario Ad - Hoc) como consta en el acta obrante a folio 573 del cuaderno principal.

5.- Así las cosas, es dable concluir que al momento de dictar el fallo ya se había realizado la inspección judicial, aun cuando el video no pudiera reproducirse. Ahora bien, del texto del fallo proferido se observa que la razón por la cual el anterior titular del despacho negó las pretensiones de la demanda no interfieren con la práctica de la prueba que el actor alega, por lo que considera la suscrita que la nulidad no está llamada a prosperar. De otro lado, en el presente asunto el Superior Funcional ya

avocó conocimiento para conocer la segunda instancia respecto del fallo aquí proferido, y el expediente fue devuelto a este despacho para ser organizado y no con nulidad alguna, por lo que considera la suscrita que no es dable decretar una nulidad que incluye actuaciones de segunda instancia sobre las cuales la suscrita no es competente.

Ahora bien, el Despacho realizó la reconstrucción de ésta diligencia, razón por la cual cualquier inconformidad contra las decisiones ya surtidas deben ser expuestas ante el Juez del Circuito asignado. –

De otra parte, una vez se verificó el audio de los videos que obran en el expediente, se observa que éstos tienen audio, pero que depende el software con el que se reproduzcan se oyen mejor, para lo cual se usó el software VLC media player que lo dejó descargar en los computadores y con el internet del Juzgado, con el cual se escucharon perfectamente, razón por la cual la optimización del audio solicitada por el Juzgado del Circuito no puede ser mejorada por este estrado judicial. -

Por las razones previamente expuestas, el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de Esmeralda Roció Guzmán Gaitán y Yenny Yolanda Guzmán Gaitán, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá, quien conoce el recurso de apelación en contra del fallo proferido el 5 de mayo de 2021, cumpliendo con la organización del expediente, como ellos lo solicitaron.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP/kjmt

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00122 00

PROCESO: EJECUTIVO PAA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROSALBA MELO

Previo a resolver sobre lo pertinente, líbrese oficio al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que nos remita el despacho comisorio No. 0087 del 21 de mayo de 2018, debidamente diligenciado.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00987 00

ASUNTO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO

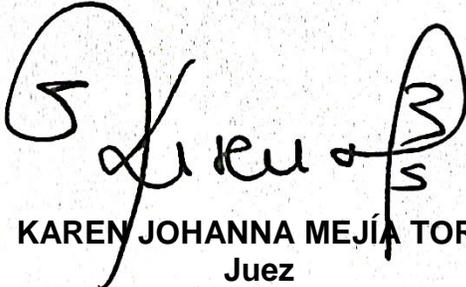
DEMANDADO: ANA ISABEL CORREA CORREA

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, el juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO como apoderado de la parte demandante, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar el Auto que libra mandamiento de pago, trámite pertinente para continuar con el normal discurrir de instancia, so pena de darle aplicación a la sanción procesal contemplada por el legislador de turno en la norma en cita

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00151 00

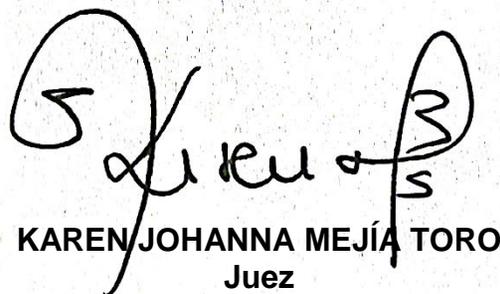
ASUNTO: EJECUTIVO
SOLICITANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONVOCADO: LIVI ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial que antecede y donde solicita se oficie a MEDIMAS EPS S.A.S., para que informe si la aquí demandado LIVI ALEXANDRA VARGAS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 52376052, se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado) o independiente, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

Considera pertinente este Juzgado:

OFICIAR a la EPS MEDIDAS EN LIQUIDACIÓN para que en el menor tiempo posible conteste. **Secretaria Oficie, tramite y déjense las constancias del caso.**

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00212 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO CADAVID VILLA

Previo a fijar fecha para el remate y como quiera que el avalúo comercial presentado por la demandante tiene una vigencia de un año (art. 19 Dec. 1420/1998), se ordena requerir a la demandante para que presente avalúo comercial actualizado del inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

Algg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

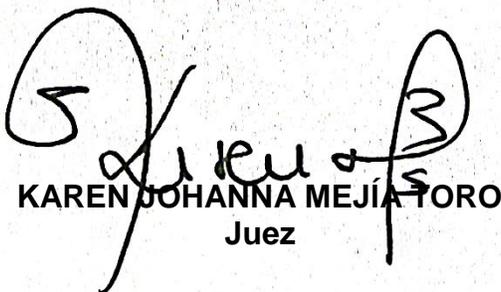
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00435 00
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO (GASTOS CURADURÍA)
DEMANDANTE: ERIKA MARCELA CUERVO MORENO
DEMANDADO: RF ENCORE SAS

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandada en escrito anterior recibido a través del siguiente correo electrónico Francy Liliana Lozano Ramírez impulsoprocesal@refinancia.com.co Mié 29/09/2021 6:59 PM, y de acuerdo al informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE:**

De los dineros consignados dentro del presente asunto, y hasta por la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, hágase entrega a la parte demandante. Oficiese

Acreditado lo anterior, Ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la terminación y levantamiento de las medidas

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00570 00

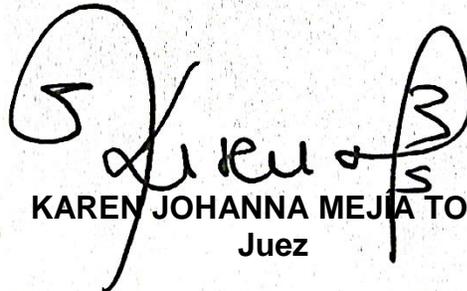
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIAN DAVID LÓPEZ AYALA

Como quiera que el demandado JULIAN DAVID LÓPEZ AYALA, se dio por notificado por conducta concluyente mediante auto del 02 de diciembre de 2019, y el término de suspensión del proceso se encuentra fenecido, conforme a lo normado por el Art. 91 del C. G. del P., el notificado podrá retirar las copias de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales se contabilizará los términos de ley.

De igual forma se le advierte que, al ser este trámite de menor cuantía, deberá constituir apoderado judicial para que la represente en la demanda y allegar poder para contestar la demanda.

Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 ibídem.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

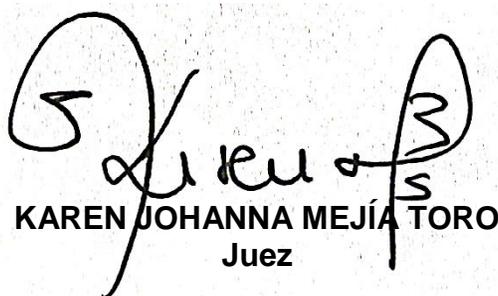
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00708 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
Cesionaria BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MERCEDES ELORZA BALAGUERA

Téngase en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad de recibir. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º.- Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. 0199200637594.
- 2º.- Decretar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar ordenada. Ofíciase.
- 3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, el bien desembargado pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- 4º.- Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias de que la obligación principal continua vigente.
- 5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00844 00

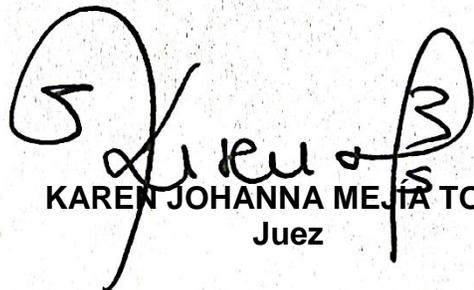
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: JORGE ALBERTO GONZALEZ GARZON

De conformidad con lo establecido en los Artículos 507 y 509 del CGP, y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, se Autorizó al Dr. Alexander Salamanca Serna, para presentar el trabajo de partición. **SE DISPONE:**

Del trabajo de partición presentado y que obra en el plenario dentro del presente asunto córrase traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días. Termina dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00018 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JAIME RODRÍGUEZ GARCÍA

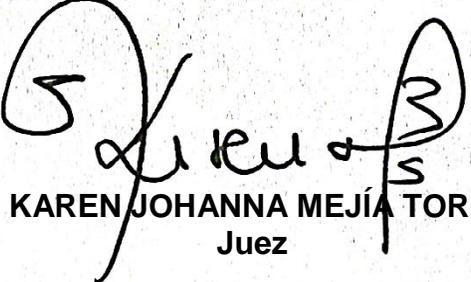
Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JAIME RODRÍGUEZ GARCÍA, fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JAIME RODRÍGUEZ GARCÍA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$700.000,00. Líquidense.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

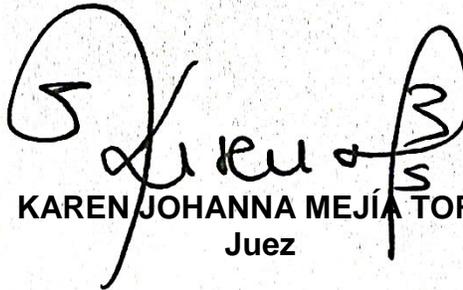
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00216 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A.
DEUDOR GARANTE: ALEXANDER ROJAS PUERTAS

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado del acreedor garantizado y por ser procedente, ordénese el desglose de los originales que reposan en el expediente aportados a la presentación de la Demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 del C.G.P, previo pago de las expensas necesarias.

Una vez se efectuó el desglose, Secretaria archive el expediente y deje las constancias del caso.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00498 00
ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: TATIANA VICTORIA FATTONI PETERTINI

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por pago parcial.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa **JJK 032**.

Líbrese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación, y al parqueadero respectivo de haber sido inmovilizado para su entrega.

TERCERO. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos digitales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte ejecutante.

CUARTO. Por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00404 00
ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JADER RICO GUTIERREZ Y MAIRA ALEJANDRA ARANGO MORENO

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra **JADER RICO GUTIERREZ Y MAIRA ALEJANDRA ARANGO MORENO**, con base en los pagarés No. 05700001600184634 representado en la hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 0934 del 25 de febrero de 2010 la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, pagaré No. 132207207100 representado en la hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 0628 del 25 de abril de 2013 la Notaría 45 del Círculo de Bogotá y pagaré No. 05700001600184634 representado en la hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 0934 del 25 de febrero de 2010 la Notaría 45 del Círculo de Bogotá.

Mediante auto del 20 de enero de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 13 de julio de 2021 y el 25 de agosto de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a los demandados, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G. del P. respectivamente.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 ejúsdem al prestar mérito ejecutivo, y al estar acreditado el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$800.000.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a los demandados conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

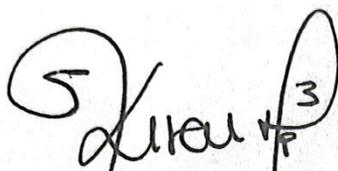
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00320 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
CONVOCANTE: FINANZAUTO S.A.
CONVOCADO: CRISTHIAN ANDRES DIAZ FONSECA

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa que en dicho Estrado Judicial se adelanta la liquidación de persona natural no comerciante de **MAURICIO RINCÓN PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.399.723.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso se ordena que por Secretaria se anexe el presente proceso ejecutivo al proceso de insolvencia referido, dejando a su vez las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor a disposición del trámite de liquidación patrimonial que en contra del mismo se inició.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00030 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
CONVOCANTE: FINANZAUTO S.A.
CONVOCADO: CRISTHIAN ANDRES DIAZ FONSECA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de conformidad al artículo 314 y 175 del C.G del P., el Despacho acepta el desistimiento del presente trámite procesal y, en consecuencia ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00142 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A.
DEUDOR GARANTE: MANUEL FERNANDO ROA SILVA

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

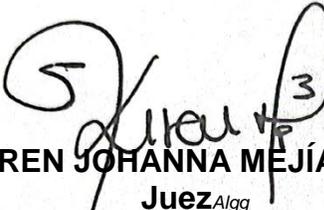
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **SOLICITUD DE APREHENSIÓN** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez^{Algg}

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAYO 2022

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 079 2018 00391 00

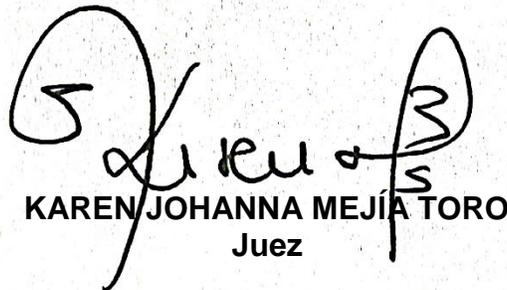
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Previo a resolver sobre la entrega de dineros, líbrese oficio al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a hacer la conversión con destino a este Juzgado, de los dineros que se encuentren consignados en ese Despacho, para el proceso de la referencia.

Notifíquese,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

CCVD

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**
en el día de hoy **25 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario